

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación documental del **Expediente N° 055410401237**, a lo cual identificaron que mediante la Resolución N° 132-0104 del 23 de septiembre del 2008, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento de aguas residuales para el **CONDominio NÁUTICO EL PEÑOL** ubicado en municipio de El Peñol por una vigencia de tres (03) años, el cual encuentra vencido.

Que a través del Oficio Radicado CS-0955 del 12 de septiembre del 2022, la Corporación le requirió al **CONDominio NÁUTICO EL PEÑOL**, tramitar un nuevo permiso de vertimientos con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y el Decreto 050 del 2018, a lo cual bajo el Escrito Radicado CE-15240 del 19 de septiembre del 2022, la sociedad **CONDominio NÁUTICO EL FARO S.A.S.** comunicó que ya cuenta con permiso de vertimientos otorgado y vigente mediante la Resolución N° RE-09220 del 29 de diciembre del 2021, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predios con FMI números 018-109206. 018- 109207, ubicados en la vereda El Uvital del municipio de El Peñol – Antioquia, vinculado al **Expediente N° 055410439361**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*” “*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conformidad con los antecedentes previamente descritos, y dado que el **CONDominio NÁUTICO EL FARO S.A.S.** tiene un nuevo cuerpo documental vinculado al **Expediente N° 055410439361** y cuenta con permiso de vertimientos vigente; este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del **Expediente N°055410401237**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 055410401237**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: se procederá de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a la tasa retributiva.

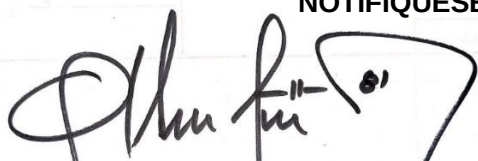
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **CONDominio NÁUTICO EL FARO S.A.S.**, a través de su Representante legal el señor **OMAR DE JESÚS OBREGÓN SANÍN**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Uribe Quintero / Fecha: 12 de agosto del 2022 Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 055410401237.